



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Toluca de Lerdo, México,  
a 6 de marzo de 2025.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, la presente administración reconoce que uno de sus mayores retos es reducir la pobreza y, con ello, cerrar las brechas de desigualdad social y económica, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

El combate a la pobreza requiere abordar y disminuir las carencias sociales para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, esto implica atender las necesidades particulares de cada grupo, promoviendo un enfoque integral que garantice un acceso equitativo a oportunidades en educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social. Para alcanzar estos objetivos, es crucial la participación y colaboración de los diversos sectores e instancias de los tres niveles de gobierno.

Acorde con ello, parte de la Estrategia 4.1.1 *Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación*, consiste en implementar programas, proyectos y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales de las personas, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar; fortalecer la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; favorecer el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad; garantizar que las personas que pertenecen a grupos vulnerables tengan acceso universal y sin discriminación a los programas de bienestar y desarrollo social; asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria; establecer un programa de seguimiento, destinado a identificar y perfeccionar las áreas de oportunidad en los programas sociales; entre otras.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley en la materia, alineando su contenido a los principios establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular, al Eje 4: Bienestar Social, cuyo objetivo primordial es disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses para propiciar su desarrollo humano y bienestar integral.

En ese sentido, la propuesta implica la modificación a la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México por Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México a efecto de responder a la evolución del paradigma en materia de políticas públicas, en el que el concepto de bienestar ha adquirido preeminencia frente al de desarrollo social en la búsqueda de la justicia y la atención integral de las necesidades de las personas.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

Mientras que el desarrollo social ha estado tradicionalmente vinculado con la generación de condiciones para el crecimiento y la equidad, el bienestar social amplía este enfoque al considerar la satisfacción integral de las necesidades de la población, la reducción de desigualdades y la garantía de derechos económicos y sociales. En este sentido, la reforma propuesta no solo redefine el objeto de la ley, pasando de generar condiciones que aseguren el desarrollo social a generar condiciones que eleven el bienestar social, sino que también armoniza el marco normativo con la visión de un Estado de bienestar que prioriza la seguridad social, la igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza.

El cambio de denominación es, por lo tanto, un ajuste natural y necesario para reflejar con mayor precisión la orientación y los principios de la ley, alineándola con el contexto actual de transformación política y social en el que el bienestar es el eje rector de las políticas públicas, con énfasis en los grupos más vulnerables.

No obstante lo anterior, bajo el marco constitucional de nuestro país, no se debe omitir que la regulación de la materia a nivel nacional está prevista en la Ley General de Desarrollo Social, por lo que a fin de evitar una antinomia con la ley de bases que marca la concurrencia sobre este rubro tan importante a nivel nacional, se mantiene su referencia con la apertura para abarcar el mayor número de ámbitos de atención y acciones que favorezcan a las y los mexiquenses.

Asimismo, se establece que en las reglas de operación de los Programas Sociales se deberán incluir los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y se fortalecen los derechos sociales como el trabajo digno y la vivienda digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos. Se incluye que los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente el acceso a la educación, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos, el acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda digna y decorosa, y deberán contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

De igual forma se establece como obligación del Poder Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social el formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales, y se prevé que las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Adicionalmente, se propone la reforma del artículo 35, para eliminar la intervención del Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México en el proceso de registro de organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior, responde a la necesidad de agilizar los trámites y aumentar la eficiencia en el Registro Social Estatal, toda vez que, a partir de un análisis detallado de los archivos del Registro Social Estatal no ha encontrado evidencias de participación del Consejo en el proceso de registro, lo cual justifica su eliminación para mejorar la operatividad de los trámites.

Estas modificaciones, motivadas por la necesidad de actualizar y efficientar el marco normativo, buscan asegurar que las acciones de desarrollo social sean coherentes con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, enfocados en la reducción de la pobreza y el impulso al bienestar integral. La eliminación de procedimientos que no aportan valor operativo, como la intervención del Consejo en el registro de organizaciones, es un paso necesario para garantizar la eficiencia administrativa y mejorar la respuesta del gobierno a las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad y a la vez, fortalecer la transparencia y eficiencia en la ejecución de políticas públicas que promuevan el bienestar social y el desarrollo humano, en consonancia con los principios de mejora regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, las fracciones I, II, III y VI del artículo 2, el inciso f de la fracción XI y la fracción XII del artículo 3, el artículo 4, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 11, las fracciones III y X del artículo 13, la fracción II del artículo 14, el artículo 35, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 2.- ...**

I. Generar las condiciones que **eleven el bienestar** social y la **protección** de los derechos sociales **de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación;**

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población **a su bienestar**, al desarrollo social y a sus programas y acciones;

III. Establecer las bases para un bienestar integral, a fin de **disminuir** la pobreza, la **reducción de las carencias sociales y desigualdad** social;

IV. y V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de **bienestar y** desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, y

VII. ...

**Artículo 3.- ...**

I. a X. ...

V. Ley: La Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México;

VI. a X. ...

XI. ...

a) a e) ...

f) **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;**

g) a i) ...

XII. Pobreza: **a la situación en la que se encuentran las personas, cuando** presentan **alguna de las** carencias sociales y **sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XIII. a XXIX. ...

**Artículo 4.-** Son considerados derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, el trabajo **digno**, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos**, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.-** ...

I. **Acceso a la educación;**

II. **Acceso a los servicios de salud;**

III. y III Bis. ...

IV. **Acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos;**

V. **Acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda digna y decorosa;**

VI. **Contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias; y**

VII. ...

**Artículo 13.-** ...

I. y II. ...

III. Formular y aplicar políticas públicas, **programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales;**

IV. a IX. ...

X. Fomentar **y fortalecer** la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social;

XI. y XII. ...

**Artículo 14.-** ...

I. ...

II. Coordinar **y fortalecer la vinculación** con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. a IX. ...

**Artículo 19.-** ...

...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

**Artículo 35.-** La Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La justicia itinerante tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción IX del artículo 16 y el inciso b de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes mexiquenses que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo **con** la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México.

X. a XVIII. ...

**Artículo 36.-** ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

**Artículo 35.** Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma la fracción XIII del artículo 96 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 96 Duodecimos. ...**

I. a XII. ...

XIII. Las demás que señale la Ley de **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la **persona titular de la Presidencia Municipal** o el Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

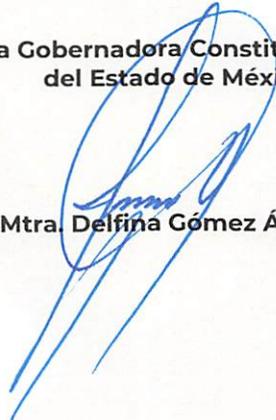
**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**



**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica

